



MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE2022712700100000786
 Fecha: 2022-09-21 04:10:52 pm
 Remitente: Sede: D. T. CHOCÓ
 Dependencia: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario: ANGIET JULIETH MONSALVE POLO
 Anexos: 0 Folios: 3
 08SE2022712700100000786

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(es):
ANGIET JULIETH MONSALVE POLO
CRA 6 ED DMARY
Quibdó- Choco

ASUNTO: citación para notificación personal del Auto No. 023 del 2 de marzo de 2022.

Respetado señor(a),

Por medio de la presente, se le cita para que se notifique personalmente del acto administrativo referenciado en el asunto, por medio del cual se Inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **ANGIET JULIETH MONSALVE POLO**.

Debido a la Pandemia (COVID 19), se requiere autorización del Representante Legal, para realizar notificación personal vía correo electrónico, según lo contemplado el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consentimiento que deberá ser manifestado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación; de lo contrario, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del mismo código.

Atentamente,


TIRSO EMIRO QUESADA ARCE
 Auxiliar Administrativo
 Correo: tquesada@mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX
 (57-1)3779999

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Quibdó Carrera 4 No. 29-04
 Puntos de atención
 091 6 034 - 3779999-Ext. 27010

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



14751012

MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE CHOCHO

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES - TERRITORIAL

Radicación: 11EE2019742700100000371

Querrelante: ELEANNE PARRA GOMEZ

Querrelado: ANGIET JULIETH MONSALVE POLO

AUTO No. 023

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de ANGIET JULIETH MONSALVE POLO" (02 de marzo de 2022)

LA SUSCRITA INSPECTORA DEL TRABAJO

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la señora ANGIET JULIETH MONSALVE POLO con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

- En formato de PQR la señora Eleanne del Carmen Parra Gomez el día 13 de noviembre de 2019, radico oficio de Queja contra la señora ANGIET JULIETH MONSALVE POLO, por el presunto no pago de salario y prestaciones sociales.

3. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA

Se trata de ANGIET JULIETH MONSALVE POLO identificada con cédula 1038101396, con dirección comercial: CR 6 ED DMARY en Quidó (Chocó), celulares: 3107476830 3225237379, correo electrónico: valezcamp@gmail.com.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la señora ANGIET JULIETH MONSALVE POLO identificada con la cédula No 1.038.101.396 de los siguientes cargos:

14

CARGO PRIMERO: Presunto no pago de los salarios y prestaciones sociales; la querrelada reconoce en su escrito de respuesta al auto que le comunicó la apertura de la averiguación preliminar que "nunca he negado pagar su liquidación e (sic) 1 mes y 1 semana laborada..." configurándose así el presunto incumplimiento a el artículo 57 del C.S.T Son obligaciones especiales del {empleador}; numeral 4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos.

CARGO SEGUNDO: Presunto no pago de la prima de servicio; se configura esta conducta, cuando la querrelada reconoce que no niega no haber pagado su "liquidación e (sic) 1 mes y 1 semana laborada..." tal como lo establece el artículo 306 del código sustantivo del trabajo. El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado.

CARGO TERCERO: Presunto no pago de las cesantía e interés artículo 249 del C.S.T "Todo {empleador} esta obligado a pagar a sus trabajadoras, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año" de fracción

Artículo 99 Ley 50 de 1990 " 2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente." se configura esta conducta cuando la querrelada reconoce que no niega no haber pagado el su "liquidación e (sic) 1 mes y 1 semana laborada..."

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales antes mencionadas dará lugar a la imposición de las sanciones estipuladas en el numeral 2 del artículo 486 del C.S.T modificado por el artículo 7 de la ley 1610 de 2013, que establece lo siguiente: "Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente".

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta INSPECTORA DE TRABAJO,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de ANGIET JULIETH MONSALVE POLO identificada con cédula 1038101396, con dirección comercial: CR 6 ED DMARY en Quidó (Chocó), celulares: 3107476830 3225237379, correo electrónico: valezcampa@gmail.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por lo siguiente:

CARGO PRIMERO: Presunto incumplimiento a el artículo 57 del C.S.T Son obligaciones especiales del {empleador}; numeral 4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos.

CARGO SEGUNDO: Presunto incumplimiento del artículo 306 del código sustantivo del trabajo. El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad

máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado.

CARGO TERCERO: Presunto incumplimiento de los artículos 249 del C.S.T. "Todo [empleador] esta obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de trabajo, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de trabajo, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente."

Artículo 99 Ley 50 de 1990 "2°. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionalmente por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

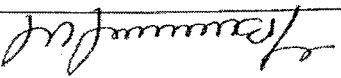
ARTICULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la investigada que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESDY DAYARA BECERRA MENA
INSPECTORA DE TRABAJO



15

